



REGLAMENTO DE ESTUDIOS SEMESTRALIZADO

(Aprobado en Consejo Universitario Sesión Extraordinaria No. 06-2010 de fecha 08 de setiembre de 2010)
Resolución de Consejo Universitario No. 0802-2010-UNDAC-C.U.

FINALIDAD: El presente Reglamento de estudios tiene por finalidad normar los Derechos y Deberes u Obligaciones de los estudiantes, así como fijar los procedimientos y responsabilidades del personal docente, directivo y administrativo, involucrados en los procesos académicos, desde que el alumno ingresa a la universidad, hasta que concluye su Carrera Profesional.

ALCANCE: Lo normado en el presente Reglamento involucra a:

- a) Estudiantes de la diferentes Facultades, Escuelas, Secciones y Filiales de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- b) Directores de las Escuelas y Coordinadores de Secciones y Filiales de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- c) Decanatos de las diferentes Facultades, Direcciones Generales del Vicerrectorado Académico.
- d) Dirección de la Oficina de Control Institucional de la UNDAC.

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES: DEBERES Y DERECHOS

- Art. 1.** Son estudiantes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción, y se encuentran con matrícula vigente. (Ley Universitaria 23733, Art. 15 y el Art. 245 del Estatuto vigente).
- Art. 2.** Son deberes de los estudiantes (Art. 57 Ley Universitaria), Art. 246 del Estatuto.
- a) Cumplir con lo normado en la ley universitaria 23733, El Estatuto de la UNDAC y otros dispositivos de carácter académico específico, dedicándose con esfuerzo y responsabilidad a su Formación Académico y Profesional.
 - b) Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
 - c) Contribuir al prestigio de la UNDAC, y a la realización de sus fines.
 - d) Dedicarse a las actividades académicas y el logro de los objetivos educativos y tecnológicos.
 - e) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico a través de investigaciones.
 - f) Realizar actividades de proyección y extensión universitaria.
 - g) Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios semestres académicos por razones de trabajo, de economía o de otra naturaleza, podrá solicitar postergación de matrícula por dichos períodos.
 - h) Los estudiante que promueven, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, serán separados de la universidad sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, previa evaluación de los hechos (inc. i D.L. 739, ampliación art. 57 Ley Univ.)
 - i) Preservar la infraestructura y demás bienes de la universidad.
- Art. 3.** Los estudiantes tienen Derecho a:
- a) Recibir una sólida formación académica y profesional en forma gratuita de acuerdo a Ley.
 - b) Acceder a sistemas de becas e intercambio estudiantil.
 - c) Hacer uso de la infraestructura y servicios de la universidad con fines académicos
 - d) Participar organizadamente en los órganos de gobierno.

CAPITULO II

REGIMEN DE ESTUDIOS SEMESTRALIZADOS O POR SEMESTRES

- Art. 4.** El régimen de estudios en la UNDAC, es semestral con el sistema de créditos centrado en la valoración del trabajo del alumno: clases teóricas, clases prácticas, seminarios, trabajos de campo, sesiones de tutorías, trabajo personal del estudio, exámenes y otras formas de evaluación. Asimismo, el quehacer pedagógico estará centrado en el desarrollo de capacidades y en el perfeccionamiento de competencias generales y específicas que la carrera exige.
- Art. 5.** El año académico en la formación profesional comprende dos semestres, cada semestre tiene una duración de diecisiete (17) semanas; su inicio y finalización está sujeto a las directivas emanadas del Vicerrectorado Académico.
Los estudios profesionales de pre grado tienen una duración de diez (10) semestres académicos, a excepción de aquellas que requieran de mayor tiempo. Las maestrías y doctorados tienen una duración de cuatro (04) semestres y la segunda especialización de acuerdo a su naturaleza y reglamento.
- Art. 6.** Para el funcionamiento e inicio de las actividades académicas en un semestre, se requiere que la sección tenga un número mínimo de 10 alumnos matriculados. En caso de ser menor el número de estudiantes matriculados deberán desarrollar el semestre en el sistema modular, considerando el número de horas por asignatura y el horario correspondiente en cada caso.
- Art. 7.** El área del régimen de estudios está comprendida dentro de los planes curriculares según los modelos de formación de cada carrera.
- Art. 8.** Las Facultades y la Escuela de Post Grado planifican, ejecutan y evalúan su plan curricular, en coordinación con la Dirección General de Currículo, el que es aprobado por el Consejo de Facultad, Consejo Directivo de post grado y ratificado por el Consejo Universitario, sin cuya ratificación no entran en vigencia.
- Art. 9.** La culminación de los estudios profesionales requiere la aprobación de un total de créditos de 210 o más distribuidos entre 10 o más semestres académicos de acuerdo a la naturaleza de la carrera. El total de créditos lo determina el Plan Curricular de cada Escuela de Formación Profesional.
Los programas de Complementación Académica, Complementación Pedagógica y Universitaria, luego de las convalidaciones se programan cursos para completar los créditos exigidos para la carrera profesional.
- Art. 10.** El calendario de actividades académicas será determinado por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las facultades y Escuela de Post Grado, aprobado por el Consejo Universitario; el horario, la distribución de asignaturas, el desarrollo de contenidos transversales, el control y ejecución de las actividades, corresponden a cada Facultad y deben ser ratificado por el Vicerrectorado Académico.
- Art. 11.** Los Directores de las Escuelas de Formación Profesional planifican, organizan, ejecutan y evalúan los currículos reestructurados conjuntamente con las comisiones permanentes de currículo en coordinación con el Director General de Currículo.
- Art. 12.** Los planes de estudio de las Escuelas de Formación profesional contienen:
a) Cursos obligatorios
b) Cursos electivos
Estos cursos codificados están distribuidos en los respectivos semestres. Tienen su correspondiente crédito, sus objetivos y contenidos básicos. El total de horas semanal/mensual comprenden las horas teóricas y prácticas.
- Art. 13.** Son cursos obligatorios aquellos que el alumno está obligado a llevar dentro del periodo académico y en el semestre al que pertenece.
- Art. 14.** Son cursos electivos aquellos que el alumno elige uno de los propuestos en el plan de estudios. Buscan una mejor Formación Profesional y completan el creditaje del alumno. Una vez elegido el curso se convierte en obligatorio.
- Art. 15.** Existen cursos obligatorios con requisitos, un curso debe ser requisito solamente de otro curso, mediante ello se determina la secuencialidad de los objetivos y contenidos; así



mismo, regulan el avance académico dando cumplimiento a su características de Currículo flexible.

- Art. 16.** Las actividades académicas se desarrollarán de lunes a viernes distribuidos en 07 horas diarias como máximo. Las actividades extracurriculares, deportivas y recreativas se desarrollarán los días sábados.

CAPITULO III

DE LA MATRICULA

- Art. 17.** La matricula es el acto que acredita la condición de estudiante universitario. Mediante ésta se le otorga los deberes y derechos que su condición le confiere, según los dispositivos siguientes: La Ley Universitaria, el estatuto y los Reglamentos de la UNDAC; asimismo, las normas emitidas por los organismos pertinentes.
- Art. 18.** La matricula es semestral, es programada y ejecutada por las Oficinas de Registros Académicos de las Facultades, en coordinación con sus respectivas Escuelas de Formación Profesional, siguiendo las directivas aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.
- Art. 19.** El alumno podrá matricularse al siguiente semestre académico en los cursos, practicas pre-profesionales y actividades cuyo requisito hayan aprobado; asimismo en los cursos, prácticas profesionales y actividades que no tengan requisito de acuerdo al Plan de Estudios.
- Art. 20.** La matricula quedará sin efecto cuando se infrinja el Art. 24. Si la infracción se advierte en cualquiera de los semestres posteriores se invalidarán todas las asignaturas que dependen de aquello objeto de infracción.
- Art. 21.** El alumno sólo registrará la matrícula en una carrera de formación profesional y en una sola especialidad; así como en dos semestres pares o impares consecutivos. El alumno no puede estudiar paralelamente dos carreras profesionales, caso contrario se realizará el retiro de forma automática de la matrícula en la carrera más reciente.
- Art. 22.** El alumno regular es aquel que se ha matriculado en la totalidad de los créditos programados en el currículo por cada semestre académico, según el plan curricular de cada Escuela de Formación Profesional y con un mínimo de 12 créditos.
- Art. 23.** El alumno es irregular cuando se matricula en menos créditos de lo establecido por semestre, considerándose la matrícula por curso. En este caso, cuando registra 11 créditos o menos, el alumno pierde el derecho a Comedor Universitario y otros programas de bienestar.
El alumno recobra su condición de regular, si es que finaliza el semestre de manera invicta y con un promedio ponderado superior a 13.5.
- Art. 24.** Sólo los estudiante invictos que no adeudan cursos de otro semestres, es decir que aprobaron la totalidad de cursos del semestre anterior en el que se matricularon y cuentan con un promedio ponderado semestral de 13.5 o más, con autorización del Director previo informe del profesor consejero, podrá matricularse en un curso más no mayor de 4 créditos los que se sumaran al total de créditos del semestre inmediato superior según el Plan Curricular de cada Escuela de Formación Profesional
- Art. 25.** (art. 23).
Los estudiantes deben matricularse obligatoriamente en los cursos pendientes si es secuencial y así regularizar su situación académica y si la asignatura no es secuencial con opinión del profesor consejero estos alumnos pueden llevar la totalidad de créditos que se consigna en el Plan de estudios.
- Art. 26.** La matrícula condicional se expresa en lo siguiente: Si el alumno se desapueba en una o más asignaturas por segunda vez; la Dirección previa Resolución de Decanato y la presentación de un compromiso notarial por el alumno, se le autoriza la 3era matrícula en dicho curso debiendo completar hasta un máximo de 11 créditos, convirtiéndose en alumno irregular, en caso de volverse a desaprobado en el curso de 3era matrícula, pierde su condición de estudiante en la universidad (art. 57 Ley Universitaria, ampliado por D.L. 739 inc. f).



- Para la tercera matrícula el alumno deberá pagar por crédito según tasa educativa el curso en mención, este pago es adicional al Derecho de Matrícula regular.
- Art. 27.** La ubicación académica de un alumno está determinada por el número mayor de créditos llevados en un determinado semestre académico.
- Art. 28.** Los alumnos pierden sus derechos de estudiantes, cuando no se matriculan o no asisten regularmente durante tres años consecutivos.
Así mismo los que no aprobaron los cursos por tercera matrícula.
- Art. 29.** Los alumnos que no pudieran continuar sus estudios durante uno o varios semestres, por diferentes razones, solicitarán postergación de matrícula por dicho período de tiempo; a su retorno se adecuará al currículo vigente con derecho a convalidar cursos aprobados anteriormente, antes de haber interrumpido sus estudios.
- Art. 30.** El alumno puede matricularse en cursos de otros semestres para completar los créditos, siempre que no le impidan los requisitos de cada curso y cruce de horarios.
- Art. 31.** El alumno puede solicitar retiro o anulación de matrícula de una asignatura, por razones de índole personal que le impidan llevar el curso. Esta solicitud ante el Director de Escuela Profesional, lo hará dentro de los 30 días de iniciado las clases (en cada semestre), pasado ese tiempo no procede atender retiros de matrícula. El Director de Escuela lo autoriza, comunicando a las oficinas de Registro Académico de la Facultad y Dirección General de Registros Académicos para su conocimiento y anulación de matrícula (desmatriculación de la asignatura) y de esa manera se evitará que el alumno sea considerado como retirado al finalizar el semestre de estudios.
Se considera como desaprobado a la asignatura retirada por inasistencia con fines de contar el número de matriculación en el curso.
No se considera la asignatura como retirada por solicitud ni a la postergación de la matrícula de la asignaturas.
- Art. 32.** Por ningún motivo se autorizará matrícula alguna después de concluida el proceso de matrícula según cronograma publicado por Vice Rectorado Académico. Los Decanos de Facultad y los Directores de Escuelas son responsables de su cumplimiento, los profesores están prohibidos de incluir en sus registros a quienes no estén matriculados.
- Art. 33.** Las oficinas de Registros Académicos de cada Facultad y la Oficina General de Registros Académicos emitirán los pre registros dentro de los 10 días de iniciado las clases, para que los profesores verifiquen nombre y apellidos de los alumnos matriculados, así como, para que informen a los alumnos que no aparecen en la relación, regularicen su matrícula en Registro Académico, esto no debe exceder de los 30 días de iniciado las clases.
Luego de ese plazo no se aceptará regularización alguna de matrícula y Registro Académico Central pueda emitir Registros Oficiales y Actas Promocionales.
- Art. 34.** Matrícula por cursos extraordinarios, son los que se ofrecen en un semestre diferente al que corresponde en el respectivo Plan Estudios.
- Estos cursos son remediales o de repetición y se dictarán cuando se hayan matriculado un mínimo de 10 alumnos. No tiene costo alguno, además estos cursos se complementarán con los cursos regulares hasta completar el total de créditos que corresponde al semestre.
 - Se dictan al igual que los cursos regulares con una duración de 17 semanas. La matrícula de estos cursos se hacen en el mismo cronograma de los cursos regulares, a fin de garantizar su normal desarrollo.
 - Para implementar estos cursos, los Decanos de Facultad previo pedido de los Directores adjuntando relación de un mínimo de 10 alumnos, solicitan el visto bueno de Vice Rectorado Académico; sin ello no puede funcionar el curso extraordinario.
 - Esta matrícula se cuenta como una matrícula más en un determinado curso.
 - Los cursos extraordinarios forman parte de la carga horaria del docente.
 - Si no existe docente disponible, así se cumpla con los demás requisitos, no procede la implementación de dicho curso.



Art. 35. De las Equivalencias Curriculares.

- a) Se entiende por equivalencia el valor que se le asigna a una nueva asignatura, que puede tener el mismo nombre o diferentes denominación, con el mismo creditaje o con una variación de más o menos un crédito que reemplaza al anterior. La tabla debe tener el mismo número de créditos por semestre entre el plan curricular anterior y el nuevo.
- b) Es obligación de los Directores de Escuela implementar los cuadros de Equivalencia Curricular para facilitar la matrícula de los estudiantes que son alcanzados por un nuevo Plan Curricular.
- c) El alumno que se encuentre en esta situación puede matricular en dos planes curriculares, en cursos al cual pertenece y en el curso desaprobado y que está en el nuevo Plan Curricular y de esta manera pueda subsanar el curso que tiene pendiente, quedando habilitado para seguir en el mismo Plan Curricular y no bajar de semestre por Cambio Curricular.
- d) Cuando se trata de 4 o más asignaturas que adeuda, el estudiante se adecua al Nuevo Plan Curricular, para ello debe solicitar convalidación de todas las asignaturas aprobadas, ante el Decano de Facultad, quien emitirá Resolución de convalidación y ubicación académica para que el alumno continúe sus estudios. La Resolución de Decanato debe emitirse antes de iniciar el proceso de matrícula para el nuevo semestre académico.

Art. 36. Los cursos de nivelación, son los que se brindan en los dos meses de vacaciones de la universidad:

- a. Debe programarse y desarrollarse el número de horas equivalentes a 17 semanas y horas de asignatura consignados en el Plan de Estudios.
- b. Permite nivelarse quienes se desaprueban o adeudan asignaturas puedan matricularse en el semestre académico siguiente.**
- c. Permite a los alumnos que salieron invictos en el semestre anterior con un promedio ponderado superior a 13.5, pueda adelantar cursos generales o electivos de semestres académicos superiores.
- d. Alumnos egresados que adeudan asignaturas.
- e. El alumno puede matricularse hasta en máximo de 09 créditos, previa aprobación de la Facultad.

(Modificación del inciso b) según Resolución de Consejo Universitario No. 058-2011-C.U., acuerdo de Consejo Universitario Ordinario No. 01-2011 de fecha 04-02-11).

Art. 37. Los cursos de nivelación son aprobados por el Consejo de Facultad previa presentación de un proyecto por el Director de la Escuela de Formación Profesional, con copia al Vice Rectorado Académico; debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Puede ser asignatura General o electiva. Se mide por el número de horas consignadas a la asignatura.
- b) Los cursos que se brindan pueden ser requisito de cursos que se llevarán en el siguiente semestre académico.
- c) Será dictado por profesores de la especialidad, ordinarios o con contrato vigente que laboran en la UNDAC.
- d) Se deberá cumplir con el cronograma establecido y aprobado y no debe interferir con el inicio del siguiente semestre académico.
- e) Los cursos de nivelación son autofinanciados y su costo es por crédito.
- f) El Consejo de Facultad nominará a un docente ordinario para asumir la coordinación de los cursos de nivelación, que tendrá bajo su responsabilidad el proceso académico, administrativo y económico del curso de verano.**
- g) El pago a los docentes se hará con cargo a lo recaudado en el proceso de matrícula.
- h) En las sedes y filiales la organización y desarrollo del curso de nivelación adecuarán a su realidad, debiendo cumplir el desarrollo académico según el presente reglamento.**

(Modificación del inciso f) y adición del inciso h) según Resolución de Consejo Universitario No. 1146-2010-UNDAC-C.U., acuerdo de Consejo Universitario Ordinario No. 13-2010 de fecha 22-12-10. Así mismo se modifica todos los artículos cambiando curso de verano por curso de nivelación).



- Art. 38.** Las tasas educativas de cada curso de nivelación serán aprobados por el Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario.
- Art. 39.** En los cursos de nivelación no se acepta retiro ni reserva de matrícula. Para el funcionamiento de cada uno de estos cursos se requiere un mínimo de 15 estudiantes y un máximo de 60 alumnos. En caso de no formarse los grupos establecidos en las Sedes y Filiales estas podrán incorporarse en la Sede Central o de manera inversa dentro de la misma carrera.
No funcionará, grupos con menor número de estudiantes establecidos.
- Art. 40.** Las notas obtenidas en los cursos de nivelación serán remitidas por la Dirección de la Escuela mediante actas a la Oficina de Registros Académicos para su respectiva regularización académica.
- Art. 41.** La Escuela Profesional será la que fundamente, proponga el programa de cursos de nivelación, a su vez organice, ejecute y supervise el cumplimiento de estos programas.
- Art. 42.** Los Directores de Escuela formularán la normatividad para implementar el curso de nivelación cuya propuesta será aprobada por el respectivo Consejo de Facultad.
- Art. 43.** Al culminar estos programas de cursos de nivelación deberá presentarse un informe académico, administrativo y económico al Decanato con copia al Vicerrectorado Académico. La fiscalización del curso de nivelación por ningún motivo debe interferir el inicio del semestre académico siguiente.

CAPITULO IV

DE LAS ASIGNATURAS

- Art. 44.** Asignatura es una parte sistemática de la ciencia que contiene aspectos teóricos y prácticos, los que son planificados en un sílabo.
- Art. 45.** Al inicio de las clases del Semestre, los docentes deben distribuir y comentar el sílabo de la asignatura a su cargo.
- Art. 46.** La estructura de los sílabos debe responder al modelo de formación profesional plasmada en el plan curricular y propuesto por la Dirección General de Currículo.
- Art. 47.** El desarrollo del sílabo es sistemático, y en su totalidad está en relación directa a los objetivos y/o competencias señalados en el currículo y obedece al cronograma académico semestral.
- Art. 48.** Las clases tienen una duración de 50 minutos. Si son dos horas continuas de teoría la duración es de 100 minutos como máximo. Las clases prácticas tendrán una duración de 100 minutos como mínimo. De ninguna manera deben unirse clases teóricas y prácticas que superen los 150 minutos pedagógicos.
- Art. 49.** Un docente no debe asumir dos asignaturas en el mismo semestre, tampoco en dos Sedes o filiales.

CAPITULO V

DE LOS CRÉDITOS

- Art. 50.** Un crédito es el valor atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a éste y la índole del trabajo desarrollado. El alumno para obtener los créditos, deberá cumplir con las exigencias de la asignatura.
- Art. 51.** El número de créditos de cada asignatura está determinado por:
- Una hora de clase teórica semanal igual a 1 crédito.
 - Una hora de clase práctica semanal es igual a 0.5 créditos.
- Art. 52.** El creditaje permite:
- Determinar el valor (peso) de las asignaturas.
 - Promover por semestre al alumno.
 - La ubicación académica de los alumnos.
 - Determinar la condición del alumno (regular, irregular).



- e) Los traslados externos e internos.
- f) Determinar los promedios ponderados, y
- g) La obtención del Grado Académico y Título Profesional

CAPITULO VI

DE LAS EVALUACIONES

- Art. 53.** La UNDAC, considera a la evaluación como un proceso integral, permanente y flexible orientado al logro de los objetivos curriculares y al perfil profesional de las Escuelas Profesionales; se orienta a determinar los logros de los aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- Art. 54.** El sistema de evaluación es cuantitativo de acuerdo a la escala vigesimal, la nota aprobatoria es once (11), toda fracción en las notas igual o mayor de 0.5 será considerado al entero superior sólo en el caso del promedio final del semestre.
- Art. 55.** La evaluación de las prácticas pre-profesionales deberá sujetarse a su reglamento específico de cada carrera profesional.
- Art. 56.** Las evaluaciones se orientarán a determinar el logro de los objetivos/competencias programadas en el sílabo correspondiente, siendo obligatorio la publicación de los resultados por la dirección.
- Art. 57.** Los alumnos están obligados a realizar actividades de investigación formativa, registrándose en la unidad correspondiente. La nota de este procedimiento de evaluación es la calificación del resultado y la sustentación del mismo.
- Art. 58.** Los temas de las actividades de investigación formativa deberán figurar en el sílabo respectivo y corresponden a los contenidos desarrollados en la asignatura.
- Art. 59.** Los trabajos de investigación formativa deben desarrollarse en el período del semestre con la asesoría del profesor del curso o los jefes de prácticas. Si la naturaleza del trabajo así lo requiere podrán ser desarrollados en grupo.
- Art. 60.** Los instrumentos de evaluación aplicadas en el proceso, serán devueltas obligatoriamente a los alumnos en la siguiente semana de clase, con los calificativos y observaciones para su retroalimentación.
- Art. 61.** El estudiante que sea sorprendido en falta durante el desarrollo de las evaluaciones, será considerado como desaprobado en la evaluación respectiva con la nota de CERO, si hubiera reincidencia será causal de suspensión o separación de la Universidad de acuerdo a la gravedad de la falta.
- Art. 62.** Los alumnos que no estuvieran conformes con el resultado de su evaluación, podrán reclamar al Profesor del curso. De no ser atendido podrá hacerlo ante el Director de la escuela, en un plazo que no exceda los ocho días útiles después de entregado los resultados.
- Art. 63.** Los profesores deberán entregar a la Dirección de la Escuela, las calificaciones finales consignadas en el registro oficial en un plazo máximo de diez (10) días útiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación final respectiva.
- Art. 64.** La Dirección de la Escuela comunicará por escrito al Decano de la Facultad, con copia a la Oficina de Personal, los nombres de los docentes que incumplan el artículo anterior. Este documento constará en su file personal como demérito.
- Art. 65.** El promedio ponderado se obtiene multiplicando la nota obtenida en cada curso por el número de crédito del mismo y dividiendo la suma de los productos entre el total de créditos llevados y se aplica únicamente con los alumnos regulares.
- Art. 66.** La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria y debe ser controlada. Para tener derecho a la evaluación final en las asignaturas es indispensable haber asistido a un mínimo de 70% de las clases.
- Art. 67.** Los alumnos que no hubieran sido evaluados en su oportunidad para el primer o segundo parcial, podrán solicitar en un plazo que no exceda los ocho días, con la debida fundamentación y solicitud correspondiente, los causales deberán ser debidamente comprobados (enfermedad, accidente, duelo y otros de causa mayor); la evaluación se realizará la siguiente semana de efectuada según cronograma.



- Art. 68.** Son alumnos retirados aquellos que lo soliciten o quienes excedan el 30% de inasistencia durante el semestre.
- Art. 69.** Los alumnos que al concluir el semestre académico resultaran desaprobados en dos asignaturas como máximo tendrán derecho a examen de aplazados, antes de iniciar el siguiente semestre, previa publicación del cronograma a cargo de la Dirección de Escuela.
- Art. 70.** Los alumnos que al finalizar su formación profesional tuvieron no más de nueve créditos (09) pendientes (uno más o uno menos de acuerdo a la naturaleza de las asignaturas), podrán rendir ante un Jurado Ad-Hoc, designado por Resolución del Decanato, una evaluación de subsanación:
- Si fue desaprobado, la subsanación será un examen escrito.
 - Si adeuda el o los cursos (hasta un total de 9 créditos) la subsanación será por curso dirigido, con una duración máxima de 2 meses; para ello el Decano con propuesta del Director de Escuela nominará un profesor Ad-Hoc para que oriente dicha asignatura.
 - Por la naturaleza de la carrera profesional y exigencia de su Plan Curricular los alumnos de Odontología y Ciencias de la salud que adeudan un máximo de nueve (09) créditos (uno más o uno menos de acuerdo a la naturaleza de la asignatura), antes de iniciar el Internado Comunitario y Hospitalario, se acogerán a lo dispuesto en este artículo.
 - Los estudiantes que por cambio de currículo o por reingreso a la universidad resultaran debiendo hasta un máximo de 09 créditos. Para este efecto con la debida anticipación el Director de Escuela Formación Profesional nombrará un Profesor Ad-hoc para que oriente dichas asignaturas por la modalidad de curso dirigido.
- Art. 71.** La Dirección de la Escuela de Formación Profesional al Finalizar el semestre, tiene la obligación de elaborar el cuadro de méritos y publicarlo en un lugar visible.

CAPITULO VII

DE LA ASISTENCIA

- Art. 72.** La asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La Dirección de la Escuela es responsable de velar para que el número de horas de clases programadas se cumplan.
- Art. 73.** El control de asistencia de los alumnos tiene una tolerancia de 5 minutos. Se considera casos especiales sobre asistencia, los trabajos de campo, prácticas de laboratorio, prácticas hospitalarias, visitas técnicas a empresas y otras similares de acuerdo a la naturaleza del curso.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTAS Y REGISTROS

- Art. 74.** Acta es un documento resumen donde se registran los promedios finales del curso desarrollado y evaluado la misma que determina la situación final del alumno (aprobado o desaprobado).
- Art. 75.** La UNDAC mediante la Oficina Central de Registros Académicos elabora las siguientes actas:
- Promocionales
 - Aplazados
 - Subsanación
- Art. 76.** Los registros para el modelo de formación por objetivos, comprenderá los siguientes aspectos:
- Datos informativos: Facultad, escuela, especialidad, curso, código, semestre, nombre del docente.
 - Nómina de alumnos matriculados, registrando códigos, apellidos y nombres.
 - Casillero para registrar las calificaciones y promedios por cada parcial y determinar su promedio final.



- d) Casillero para consignar la asistencia de los alumnos a las sesiones de aprendizaje.
 - e) Cuadro estadístico con información sobre el número y porcentaje de matriculados y aprobados, retirados, desaprobados y convalidados.
- Art. 77.** Los registros para el modelo de formación por competencias, comprenderá los siguientes aspectos:
- a) Datos informativos: Facultad, escuela, especialidad, curso, código, semestre, nombre del docente.
 - b) Nómina de alumnos matriculados, registrando códigos, apellidos y nombres.
 - c) Casillero para registrar las calificaciones por unidades de aprendizaje que comprende los promedios de los aprendizajes de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, su ponderación y el promedio de unidad. Así mismo los promedios finales de forma numérica y literal.
 - d) Casillero para consignar la inasistencia de los alumnos a las sesiones de aprendizaje.
 - e) Cuadro estadístico con información sobre el número y porcentaje de matriculados y aprobados, retirados, desaprobados y convalidados.
- Art. 78.** Los registros auxiliares para el modelo de formación por competencias, comprenderá los siguientes aspectos:
- a) Datos informativos: Facultad, escuela, especialidad, curso, código, semestre, nombre del docente.
 - b) Nómina de alumnos matriculados, registrando códigos, apellidos y nombres.
 - c) Casillero para registrar las calificaciones por cada procedimiento e instrumento de evaluación de los aprendizajes conceptuales, procedimentales, actitudinal, así como sus respectivos promedios.
 - d) Cuadro para consignar la unidad, capacidad, indicadores de logro e instrumentos de evaluación.
- Art. 79.** Las actas contienen los siguientes datos:
- a) Datos Generales, Facultad, Escuela Profesional, Semestre, Número de Créditos, Asignatura, Nombre del Profesor, Tipo de Acto, Año Académico, Sección y folio.
 - b) Relación de alumnos matriculados (Código, Apellidos y Nombres).
 - c) Casilleros para consignar el calificativo correspondiente: literal y numérico.
 - d) Cuadro estadístico con información sobre el número y porcentaje de matriculados, aprobados, desaprobados, retirados y convalidados.
- Art. 80.** Los alumnos en situaciones de retirados son considerados en las actas promocionales como tal; en consecuencia, están obligados a llevar los cursos en el semestre correspondiente.
- Art. 81.** Todas las notas que se transcriban en las actas serán en números enteros.
- Art. 82.** Las actas promocionales deben ser emitidas, distribuidas y administradas, por las Oficinas de Registros Académicos de las Facultades y entregadas a los docentes a través de la Dirección de Escuela al término del semestre. Los mismos deberán devolverlas con la nota correspondiente sin enmendaduras dentro de ocho días siguientes a la fecha de la última evaluación. El incumplimiento en la fecha señalada merecerá una llamada de atención por el Director de Escuela, la reincidencia da lugar a un demérito en su file personal.
- Art. 83.** Las actas promocionales con las notas finales serán confeccionadas por triplicado y distribuidas de la siguiente manera:
- a) A la Oficina Central de Registros Académicos.
 - b) A la oficina de Registros Académicos de la Facultad; y
 - c) A la Escuela de Formación Profesional
- Art. 84.** Las actas promocionales, aplazados y de subsanación únicamente serán cerradas por el Profesor del curso. Estamparán su firma en ésta el docente responsable, el Director de la Escuela, el Decano o Director de Filial, Sede y el Director de la Oficina de Registros Académicos.
- Art. 85.** Los docentes utilizarán para el control de asistencia y la evaluación, los registros auxiliares para su llenado en los registros oficiales, los mismos que no deberán tener enmendaduras.



Art. 86. Las Oficinas de Registros Académicos de las Facultades, a través de las Direcciones de las Escuelas, entregarán a los docentes los registros auxiliar y oficial, en un plazo de 30 días de iniciado las labores académicas.

CAPITULO IX

DE LA TUTORIA

Art. 87. La tutoría es la actividad permanente de los docentes en general, que comprende: actividades de orientación académica y administrativa. La orientación académica se orienta a apoyar al estudiante en su aprendizaje, orientándole en la metodología y técnicas de estudio, mientras que la orientación administrativa comprende la orientación sobre la aplicación de la normatividad universitaria.

Art. 88. La tutoría personal se desarrollará a través de las oficinas de psicopedagogía implementadas en cada Facultad por especialistas o docentes capacitados.

Art. 89. El Director de la Escuela de Formación Profesional establece el cuadro de docentes tutores por sección en el semestre.

Art. 90. Los docentes tutores merecerán una resolución de mérito o de demérito conforme al Reglamento de Docencia previo informe del Director de Escuela para casos de ascensos y ratificaciones.

Art. 91. El docente tutor deberá hacer el seguimiento al alumno a través de fichas de tutoría previamente elaborados por la oficina de psicopedagogía.

CAPITULO X

DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 92. El Centro de Idiomas de la UNDAC, es responsable de los cursos extracurriculares de idiomas extranjeros, considerado como requisitos para la graduación de acuerdo al reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

DISPOSICIONES FINALES

1ra. Los Reglamentos de Grados y Títulos recogerán el espíritu del presente Reglamento de Estudios.

2da. Las Prácticas pre-profesionales contarán con un reglamento específico.

3ra. El cumplimiento de las actividades Investigación y Proyección Social contempladas como requisito para la graduación, cuenta con su Reglamento específico.

4ta. Las convalidaciones solamente proceden en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno ingresa por 2da carrera o segunda especialización.
- b) Por traslado interno o externo.
- c) Cuando el alumno ha sido alcanzado, por un nuevo Plan Curricular y adeuda cuatro o más asignaturas del Plan Curricular Anterior.
- d) Cuando existe el 70% ó más de igualdad en los contenidos entre curso anterior y el nuevo; además que dicho curso haya sido aprobado.
- e) El interesado debe presentar solicitud al Decano, adjuntando sílabos de los curso y certificado de estudios.
- f) La convalidación, más la ubicación académica es autorizada con resolución del Decanato respectivo.



- 5ta.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las direcciones generales: Pedagogía, Currículo y Registros Académicos, la Oficina de Control Institucional y Asesoría Jurídica. En las respectivas Facultades.
- 6ta.** Este Reglamento de estudios entre en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo Universitario. Quedan anulados los artículos que se opongan al presente Reglamento.

Cerro de Pasco, 08 de setiembre del 2010.

VICERRECTORADO ACADÉMICO